RADICACION: No. 08-001-40-03-015-2019-00646-00.
CONVOCANTE: OSWALDO ENRIQUE ARENAS LARA.
CONVOCADO: IVÁN JAVIER ARENAS LARA.

PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Observa este Despacho que en esta Prueba Anticipada se había fijado el día de hoy catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020) a las diez de la mañana (10.00 a. m), y no se conectaron ninguna de las partes, pero se observa que para efectuar el interrogatorio al convocado o citado IVÁN JAVIER ARENAS LARA, se hace necesario que la parte solicitante cumpla con la carga procesal de notificar la fecha de la audiencia a la parte citada como quiera que como nos encontramos en emergencia sanitaria por el COVID 19, se aplican las prerrogativas del Decreto 806 de 2020, por lo tanto se hace necesario que aquélla lo notifique, si desconoce el correo electrónico, lo haga a través del servicio postal autorizado indicando que la atención es virtual, cuál es el correo electrónico del juzgado y el número celular para efectos de la notificación de la diligencia, debiendo agotar ese procedimiento para poder llevar a cabo la audiencia y suministrando el correo electrónico de la parte citada; toda vez que a pesar que se notificó personalmente para la anterior fecha que no se pudo llevar a cabo por estar suspendido los términos judiciales en razón de la pandemia del COVID19, es menester se notifique la nueva fecha y se allegue el correo electrónico de la parte demandada a efectos de comunicarle la misma que se llevará a cabo de forma virtual, así como el envío del link para que pueda conectarse

En consecuencia, y de conformidad con lo expresado, el Despacho decreta el aplazamiento de la audiencia de interrogatorio fijada para catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020) a las diez de la mañana (10.00 a. m), debiendo fijar nueva fecha a efectos de que la parte solicitante cumpla con la carga procesal de notificar al citado o convocado, indicando en el formato de notificación los canales virtuales para que acceda a su notificación como quiera que presencialmente no puede hacerlo.

Para lo cual nos apoyamos en lo establecido en el numeral 2º del artículo 2º del Decreto Legislativo 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, cuyo contenido literal es el siguiente:

> "*..Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público".*
>
> *"..Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias".*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Decretar el aplazamiento de la audiencia inicial fijada para el día catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020) a las diez de la mañana (10.00 a. m), por los motivos consignados.

2. Señalar nueva fecha para la celebración de la audiencia de interrogatorio de parte, la cual se llevará a cabo el trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10.00 a. m.).

3. Requerir a la parte solicitante para que dentro del término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal de notificar en debida forma a la parte convocada, teniendo en cuenta que la atención es virtual.

4. Prevenir a la parte demandante que si no cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del proceso, el cual regula lo concerniente al desistimiento tácito.

5. Notifíquese la presente providencia a las partes en la forma establecida en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a las correspondientes direcciones electrónicas aportadas al proceso.

6. Por secretaría, hágase saber a la dependencia de Agendamiento de Audiencias Virtuales lo dispuesto en este auto para la asignación de la sala correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSB